

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. JOSÉ RAMÓN MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

L.A.E. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL IV

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

GERENTE GENERAL

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABÁN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158

EXPEDIENTE	N° 242-3815/13
CODIGO DE PROYECTO	IV-14-13
ENTIDAD AUDITADA	Municipalidad de El Quebrachal
OBJETO	Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 7.070 y complementarias referidas a protección del medioambiente.
PERÍODO RELEVADO	Año 2011
EQUIPO DESIGNADO	- Ing. Marcelo E. Figueroa Galvez - Sr. Carlos Hugo Oulier

ÍNDICE GENERAL

	Índice General.....	3
1.	Objeto de auditoría.....	4
	Periodo auditado	4
	Objetivos.....	4
2.	Alcance del trabajo de auditoría.....	4
2.1.	Condideraciones generales.....	4
2.2.	Procedimientos Aplicados.....	5
2.3.	Marco Normativo.....	5
2.3.1.	General.....	5
2.3.2.	Particular.....	5
2.4.	Limitaciones al alcance.....	6
3.	Aclaraciones previas.....	6
3.1.	Residuos Solidos Urbanos.....	6
3.2.	Mataderos Municipales.....	7
3.3.	Manual de Misiones y Funciones.....	8
4.	Observaciones.....	8
5.	Recomendaciones.....	14
6.	Conclusión.....	16
7.	Fecha de inicio y finalización de las tareas de campo	16
8.	Lugar y fecha de emisión del Informe Definitivo.....	17
9.	Anexo I – Fotografías basurales y mataderos municipales El Quebrachal-Talavera	18

Señor Intendente
Municipalidad de El Quebrachal
Dn. Leonardo Fabián García
S _____ / _____ D

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. N° 169 de la Constitución Provincial y Art. N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Municipalidad de El Quebrachal. Dicha auditoría está prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de este organismo, aprobado por Resolución AGPS N° 61/12, y se tramita por Expediente N° 242-3815/13.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento de las normas ambientales y la gestión ambiental seguida por la administración del Municipio de El Quebrachal.

Período auditado: Año 2011

Objetivos

- 1.1.** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- 1.2.** Evaluar el cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.
- 1.3.** Evaluar el cumplimiento de lo establecido normativamente respecto de los Mataderos Municipales.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. Consideraciones generales

La auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, establecidas en la

Resolución N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, que prevén la posibilidad de actuar sobre bases selectivas, los procedimientos aplicados se desarrollaron con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.2. Procedimientos aplicados

- Revisiones conceptuales.
- Examen de documentación.
- Inspección ocular y registración de imágenes.
- Entrevista a funcionarios del municipio: Intendente Municipal, Secretario de Obras y Servicios Públicos y Asesor Técnico representante del municipio.

2.3. Marco normativo

2.3.1. General

- Ley Provincial N° 7.070, Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.
- Ley N° 1.349, Orgánica de Municipalidades – Art. 21 inc. 11) y 15) y Art. 30 inc. 17).
- Ley Nacional N° 25.916, de Gestión de Residuos Domiciliarios y Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- Ley Provincial N° 6.902 de Carnes y Decretos Reglamentarios N° 2110/96 y N° 227/13.
- Ley Provincial N° 5.348 de Procedimientos Administrativos.

2.3.2. Particular

- Resolución Municipal N° 02/11 que designa al Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Quebrachal.

- Ordenanza Municipal N° 05/12, que aprueba el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Municipal de El Quebrachal, correspondiente al ejercicio financiero 2011.

2.4. Limitaciones al alcance

- a) Inexistencia de planificaciones, programaciones, estructura de centros de costos, información cualitativa, relativas al servicio de recolección de residuos domiciliarios.
- b) El Municipio no proveyó documentación, ni información inherente al Matadero Municipal de Talavera.
- c) Imposibilidad de la aplicación de procedimientos alternativos que permitan obtener información necesaria para el logro de los objetivos de auditoría propuestos.

Las limitaciones expresadas precedentemente, no permitieron aplicar el siguiente procedimiento:

- Comprobación de la información relacionada.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Residuos sólidos urbanos:

El relleno sanitario de residuos sólidos urbanos, se encuentra ubicado en un terreno perteneciente al Gobierno de la Provincia, a 3 km. del poblado de El Quebrachal.

Se trata de un basural a cielo abierto, que no posee delimitaciones del terreno, ni cerca perimetral que lo identifique, tampoco se observa vigilancia alguna. Se accede al lugar siguiendo el trazado de un camino vecinal y el de una finca privada.

En la localidad de El Quebrachal la recolección de residuos domiciliarios se realiza los días lunes a viernes, en horas de la mañana y tarde, utilizando para ello un tractor con acoplado volcador o un camión volquete dependiendo de la necesidad, trasladando diariamente un volumen aproximado de 15 m³.

Se incorpora, como Anexo I al presente informe, la registración de imágenes fotográficas del relleno sanitario de El Quebrachal, tomadas en oportunidad de la visita motivo de la presente auditoría.

En esa oportunidad, se visitaron también los basurales de las localidades de Tolloche (a 80 km. de El Quebrachal) y Talavera (a 35 km. de El Quebrachal), ambas pertenecientes al Municipio de El Quebrachal, encontrándose los mismos en igual situación que el basural del distrito principal.

En Talavera se efectúa la recolección de residuos los días lunes, miércoles y viernes en horario matutino. Se registraron las imágenes fotográficas del basural de Talavera que se adjuntan en el mencionado Anexo I.

Respecto a la localidad de Tolloche (la más distante del distrito principal de El Quebrachal), se comprobó que no se efectúa la recolección domiciliaria y constantemente se aprecian restos carbonizados de los residuos, lo que indica que se procede a la quema de los mismos.

En tanto que en la localidad de Gaona (a 11 km. de El Quebrachal) y Macapillo (a 3,5 km. de El Quebrachal), los residuos domiciliarios que se recolectan (martes y jueves) son volcados en el relleno sanitario de El Quebrachal y no se registraron micro basurales.

3.2. Mataderos Municipales

Se visitaron los mataderos municipales de El Quebrachal y Talavera, en ambos se detectaron problemas en el tratamiento de los efluentes líquidos, especialmente en la deposición final de los mismos.

El Municipio de El Quebrachal cuenta con un Matadero ubicado al Este del ejido urbano en un terreno correspondiente a la Finca María Graciela, donado a este Municipio. Los responsables del control y seguimiento de las actividades son el Secretario de Gobierno y un veterinario, además cuenta con un encargado permanente. En este matadero se realizan servicios de faena vacuna, de aproximadamente 70 cabezas mensuales.

Del Matadero de Talavera no se suministró información, razón por la cual no se detallan sus responsables ni se describe el tipo de faena que allí se realiza.

3.3. Manual de Misiones y Funciones

La Municipalidad de El Quebrachal suministró copia de su Organigrama y del Manual de Misiones y Funciones, firmadas por el intendente. Estos instrumentos adolecen de las observaciones que se formulan en el punto 4.10 del presente informe.

4. OBSERVACIONES

4.1. La administración municipal no ha implementado un sistema de gestión destinado a que, tanto sus funcionarios como los diferentes procedimientos, observen el cumplimiento de las normas dictadas y que se dicten en materia ambiental.

Ley N° 7.070 - Art. 2°.- “La presente Ley conforme al Artículo 30 y Capítulo VIII, Título II, de la Constitución de la Provincia de Salta, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales, incluyendo los paisajes; a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e inter generacional y la conservación de la naturaleza; sin perjuicio de las materias que se rigen por leyes especiales”.

Decreto N° 3.097/00 - Art. 3°: (reglamentario Art. 2° Ley 7070).- “Las normas sustanciales y los preceptos adjetivos que los poderes públicos constituidos arbitren en materia ambiental, son de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas complementarias que en cada caso dicten los respectivos municipios en la esfera de su competencia y con arreglo a los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución y en la Ley de Protección del Medio Ambiente”.

4.2. La administración municipal, no ha implementado un sistema de gestión, que tenga como objetivo que toda información de carácter ambiental sea recopilada, mantenida y actualizada, de manera de servir como una específica fuente de datos, para ser utilizada por sí y por todos los demás agentes involucrados en la cuestión medio ambiental.

Ley N° 7.070 - Art. 6°. *“El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, instrumentará el Sistema de Información ambiental, en coordinación con los municipios de la Provincia. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental, que se mantendrá actualizado y se organizará con datos físicos, económicos, sociales, legales y toda información vinculada con los recursos naturales y con el ambiente en general de la Provincia”.*

Decreto N° 3.097/00 - Art. 7°: *“Sistema Provincial de Información Ambiental (reglamentario Art. 6 Ley 7070).- El Organismo de Información y Educación Ambiental dependiente de la Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la recopilación de toda la información ambiental disponible en los distintos organismos provinciales, municipales, universidades, organismos no gubernamentales y dependencias nacionales con representación en la Provincia, para su procesamiento”.*

4.3. De la documentación aportada, no surge que la administración municipal haya implementado un sistema de gestión destinado a realizar actividades comunes con otras jurisdicciones, debido a diferentes razones tales como: geográficas, técnicas y económicas, correspondiente al ejercicio auditado (año 2.011).

Ley N° 7.070 - Art. 18. *“Las normativas dictadas por los Municipios con arreglo a las competencias reconocidas en la Constitución Provincial, se ajustarán a los principios y derechos establecidos en esta Ley. Los Municipios, de común acuerdo con la Provincia, concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones inter jurisdiccionales”.*

Decreto N° 3.097/00 - Art. 22: Autoridad de Aplicación (reglamentario Art. 18 Ley 7070) *“No se exigirá ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo, cuando los convenios o concertaciones celebrados con los Municipios, fueren materia propia de las funciones, atribuciones y obligaciones que la Ley de Protección del Medio Ambiente y esta reglamentación, confieren a la Autoridad de Aplicación”.-*

4.4. La administración municipal no ha implementado un sistema de gestión, destinado a que los agentes municipales manejen los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en la legislación, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios, de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación.

Ley N° 7.070 - Art. 63. “Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta Ley, deberán manejar los Recursos Naturales de acuerdo a los principios enumerados en el artículo 4 de la presente”.

Ley N° 7.070 - Art. 129. “Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la Autoridad Competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave. Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente Ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave. En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso”.

Decreto N° 3.097/00 – Art. 228: “Disposiciones Generales (reglamentario Art. 129 Ley 7070). Para los supuestos previstos en el Art. 129, se aplicarán los Regímenes de Empleo Público que en cada caso corresponda y el Procedimiento de Investigaciones Administrativas vigente”.

4.5. El Organigrama del Municipio y el Manual de Misiones y Funciones provistos adolecen de las siguientes observaciones:

Del análisis de estos instrumentos surge que no hay concordancia entre las Secretarías diagramadas en el Organigrama con las enunciadas en el Manual, tampoco hay concordancia entre las denominaciones utilizadas para cada Secretaría. Ejemplo: En el organigrama se utiliza la expresión “Secretaría de Obras y Servicios” y en el manual de Misiones y Funciones se llama “Secretaría de Obras Públicas y Medio Ambiente”.

Por otro lado, ninguno de estos instrumentos cuenta con una Ordenanza o Resolución que los apruebe y puedan ser considerados normativamente vigentes, incumpliendo lo previsto en el Art. 57 inc. b) de la Ley N° 5.348 de Procedimiento Administrativo que dice:

“El vicio del acto es grave: (...)

b) Si se ha emitido omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite sustancial, o dictamen expresa o implícitamente previsto por el ordenamiento normativo.”

Las cualidades de este vicio, hacen que esta auditoría no pueda considerar a los instrumentos provistos por la Municipalidad, atento que se encontrarían alcanzados por el Art 73 inc. b) de la mencionada norma legal, *“por carecer de presunción de legitimidad y ejecutividad”*.

4.6. Mediante Nota N° 10/13 del 08/04/13 se solicitó el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, el que no fue provisto.

Sin embargo por nota del 12/04/2013 se proveyó el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Municipal del El Quebrachal, correspondiente al Ejercicio Financiero 2011, del cual se desprende que no fueron previstas partidas presupuestarias específicas para erogaciones relacionadas con la protección del medio ambiente.

Ley N° 7.070 – Art. 109.- *Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno.*

Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.

4.7. El Municipio de El Quebrachal, está realizando un relleno sanitario con los residuos domiciliarios en una superficie sobre la cual no se ha practicado un estudio de evaluación de impacto ambiental y social.

Como el municipio no contaba con normas propias para este tipo de evaluación, la iniciativa debió ser girada a la autoridad de aplicación, es decir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Secretaría de Política Ambiental), conforme a lo previsto en los Arts. 107 y 39 de la Ley N° 7.070 y Arts. 176 y 67 del Decreto N° 3.097/00, respectivamente, los cuales indican lo siguiente:

Ley N° 7.070 - Art. 107.- *“Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social”*.

Decreto N° 3.097/00 - Art. 176: Residuos en General (reglamentario del Art. 107 Ley 7070) *“La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Título III de la Ley 7.070 y esta reglamentación”*.

Ley N° 7.070 Cap. VI del Título III - Art. 39.- *“En los casos que los municipios no contaran con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico”*.

Decreto N° 3.097/00 - Art. 67 - De las disposiciones comunes, establece: *La autoridad de aplicación propiciará la elaboración de un plexo normativo uniforme que establezca procedimientos de evaluación de impacto ambiental y social aplicables a los Municipios de la Provincia. En todos los casos, las normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación y las actividades y procedimientos establecidos en esta reglamentación constituirán presupuestos mínimos a tener en cuenta en materia de evaluación de impacto ambiental y social. Cuando el Municipio no contare con normativas al respecto, éste podrá requerir de la Autoridad de Aplicación, un dictamen técnico previo no vinculante, el que indicará procedimientos, categorías y características del estudio o declaración jurada de aptitud ambiental, según fuere el caso, y del que sólo se podría apartar fundadamente y por razones científicas-técnicas.*

4.8. A la fecha de realización de las labores de auditoría, no obran en el Municipio constancias de documentación que permita acreditar que se han llevado a cabo tareas destinadas a planificar la remodelación y la recuperación del terreno afectado al relleno sanitario.

Este requisito tiene mandamiento legal tal como puede apreciarse en los artículos que se transcriben a continuación:

Ley N° 7.070 - Art. 109.- *“Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno. Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control”*.

Decreto N° 3.097/00 - Art. 179. - Residuos en General (reglamentario del Art. 109, ley 7070): *“Los Municipios podrán convenir con la Autoridad de Aplicación para que ésta se constituya en órgano de monitoreo y control de los proyectos de rellenos sanitarios públicos. En los supuestos de rellenos sanitarios privados, entendiéndose por tales a aquellos gestionados por personas físicas o jurídicas para la disposición final de los residuos provenientes de su propia actividad industrial, comercial o económica, será competente la Autoridad de Aplicación de la Ley 7.070.”*

4.9. En el municipio no se han implementado disposiciones y acciones destinadas a fomentar el adecuado manejo de los residuos, como ser: reciclaje, tratamientos distintos para diferentes materiales, reducción en origen y/o reutilización de los mismos.

Ley N° 7.070 - Art. 110.- *“En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales. b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento”.*

Decreto N° 3.097/00 - Art. 181: Residuos en General (reglamentario del Art. 110 de la Ley N° 7.070) *“El o los municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia”.*

“En la gestión de residuos y sustancias, los Municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos”.

4.10. Las manifestaciones que surgen de las notas de respuesta a los requerimientos efectuados por esta Auditoría, evidencian la inexistencia de una relación recíproca con la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.070 respecto del tratamiento de la basura.

Ley N° 7070 – Art. 18° “...Los Municipios, de común acuerdo con la Provincia, concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones interjurisdiccionales”.

Ley N° 7070 – Art. 39° “En los casos que los Municipios no contaren con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico”.

4.11. De la inspección ocular realizada en los establecimientos de los Mataderos de El Quebrachal y de Talavera, se detectaron problemas en el tratamiento de los efluentes líquidos, tal como se menciona en el Punto 3.2 del presente informe.

Dcto. N° 227/13 (Reglamantario del Art 2° inc. 3) de la Ley de Carnes N° 6.902 de la Provincia de Salta) – el cual establece en su Anexo - Apartado 2.A.10.2. Efluentes: “Como requisito previo, el tratamiento de efluentes, deberá contar con la aprobación de la autoridad sanitaria competente, que garantice la no contaminación del medio ambiente. Los desagües desembocaran por conductos a cámara sépticas apropiadas que retengan los sólidos provenientes de la faena, en ningún caso se permitirá la descarga de sangre sin un tratamiento por calor (sancochado) u otro que garantice su inocuidad para el medio ambiente.”

5. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda generar un sistema de gestión medio ambiental, con lineamientos mínimos que contenga por ejemplo:

- Un área específica destinada a realizar las gestiones tendientes al cuidado del medio ambiente, como así también aquellas gestiones necesarias de realizar ante la Autoridad de Aplicación a fin de dar cumplimiento a la realización de los Estudios de Impacto Ambiental y Social.
- Una agenda de actividades destinadas a impartir talleres de reciclaje.

- Capacitación a los agentes y personal del Municipio en buenas prácticas medio ambientales a fin de poder realizar una correcta valoración de las obras o modificación de los usos del suelo.
- El diseño e implementación del subsistema de registración de datos referidos a cuestiones medioambientales, de manera que permita determinar el costo de funcionamiento del matadero y del vertedero, etc.

5.2. Se recomienda unificar las áreas previstas en el Organigrama con las del Manual de Misiones y Funciones, como así también su denominación.

Además, el Ejecutivo Municipal debe aprobar estos instrumentos, conforme el proceso legal correspondiente, a fin de que tanto el organigrama como el manual puedan ser considerados jurídicamente válidos.

5.3. Se recomienda establecer partidas presupuestarias específicas que permitan identificar los gastos que se atenderán con cada una de ellas, acorde a la naturaleza de los gastos relacionados con la protección del medio ambiente.

5.4. El Ejecutivo Municipal debe solicitar al Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas (Art. 21 inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades) que:

- Regulen, conforme los Estudios de Impacto Ambiental y Social, el ordenamiento territorial según las actividades de bajo, medio y alto impacto ambiental.
- Requieran para el visado y aprobación de Proyectos de obras, la presentación previa de los estudios de impacto ambiental.

5.5. Respecto de las Observaciones efectuadas en los puntos 4.8, 4.9 y 4.10 el Municipio deberá en carácter urgente, gestionar a través de la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Medio Ambiente) el estudio del estado actual de los Vertederos de El Quebrachal, Tolloche y Talavera, a fin de llevar a cabo un plan integral de saneamiento ambiental para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos que contenga un Plan de manejo del Vertedero y la disposición de

fondos económicos para su gestión, en suma un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

5.6. Se recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Dcto. N° 227/13 (Reglamantario del Art 2° inc. 3) de la Ley de Carnes N° 6.902 de la Provincia de Salta) – el cual establece en su Anexo – Apartados:

2. A.9.3 Sangrado. Una vez insensibilizado el animal se izará de sus miembros posteriores trasladándolo al sitio de sangría, donde se efectuará una incisión profunda a la entrada del pecho. La sangre descargará a través de un desagüe independiente en un recipiente que permita su posterior tratamiento (sancochado) que asegure su inocuidad.

2. A. 10.2 Efluentes. Como requisito previo, el tratamiento de efluentes, deberá contar con la aprobación de la autoridad sanitaria competente, que garantice la no contaminación del medio ambiente. Los desagües desembocarán por conductos a cámaras sépticas apropiadas que retengan los sólidos provenientes de la faena, en ningún caso se permitirá la descarga de sangre sin un tratamiento por calor (sancochado) u otro que garantice su inocuidad para el medio ambiente.

6. CONCLUSIÓN:

En base a la labor de auditoría realizada y atento a la significatividad de las observaciones formuladas, esta auditoría opina que la administración del Municipio de El Quebrachal, al desarrollar su gestión con respecto a los mataderos municipales de Talavera y de El Quebrachal, como así también al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, durante el año 2011, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00, en los aspectos que se detallan en las observaciones planteadas en el Apartado 4 del presente informe.

7. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo, se realizaron en el Municipio de El Quebrachal, desde el día 08/04/13 hasta el día 12/04/13.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de setiembre del año 2017.

Área IV
IAD N° 5/17

Cra. G. Abán

ANEXO I

- A) BASURALES DE EL QUEBRACHAL Y TALAVERA,
- B) MATADEROS MUNICIPALES DE EL QUEBRACHAL Y TALAVERA



BASURAL DE EL QUEBRACHAL











BASURAL DE TALAVERA







MATADERO MUNICIPAL DE EL QUEBRACHAL











MATADERO MUNICIPAL DE TALAVERA















SALTA, 10 de Noviembre de 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 131

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-3815/13 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de El Quebrachal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión Ambiental en el ámbito del Municipio de El Quebrachal, que tuvo como objetivo: "Evaluar el cumplimiento de las normas ambientales. Gestión Ambiental" - Periodo auditado: Ejercicio 2011;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 61/12 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.013, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-14-13; del mencionado Programa;

Que con fecha 29 de septiembre de 2.017 el Área de Control N° IV emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental practicada en el Municipio de El Quebrachal;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;



Auditoría General
de la Provincia de Salta

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 131

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA
DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de El Quebrachal, que tuvo como objetivo: ““Evaluar el cumplimiento de las normas ambientales. Gestión Ambiental”- Periodo auditado: Ejercicio 2011; obrante de fs. 108 a 142 del Expediente N° 242-3815/13.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper – Dr. M. Segura Alzogaray